



ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BÚFALOS DE VENEZUELA
ACBV - CRIABÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO – PRCG

AVANCES DEL PRCG

N°: 0029

CRIABÚFALOS, octubre 2021

NORMAS REGULADORAS DE LIBROS IDENTIFICACIÓN ANIMAL

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL: El artículo 31 establece: “*Todo animal inscrito en los Libros Genealógicos de Ganadería deberá estar identificado individualmente, a cuyo efecto los propietarios de rebaños inscritos, quedan obligados a practicarle a los animales los métodos más actuales aprobados para identificación de crías nacidas en su Unidad de Producción...*” Para CRIABÚFALOS el dispositivo de **Identificación Electrónica** o IDE es parte del esquema de identificación, pues dadas las dificultades de identificar con hierro candente, por las características propias de la piel del búfalo, la IDE presenta ventajas para la identificación práctica en el manejo práctico de los animales, además de sus ventajas en la TRAZABILIDAD GENEALÓGICA de los animales susceptibles de incorporación en los **Libros Genealógicos**.



NOMBRE DEL BUBALINO: El artículo 32 establece: “*...un nombre compuesto por no más de dos (2) palabras, debiendo figurar éste en todos los documentos, unido a la sigla aprobada para la ganadería, y al número que sea asignado al animal a los fines de su registro...*”. Esta disposición coincide con lo establecido en el REGLAMENTO DEL PRCG. El texto de este artículo continua: “*...En la identificación individual no podrán emplearse nombres de reproductores famosos, ni de estirpes de renombre que no se hayan generado en la propia Unidad de Producción o términos considerados injuriosos, ofensivos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres...*”. Esta es una precisión con la que no contaba el REGLAMENTO DEL PRCG; pero representa un avance al aclarar este aspecto, para evitar errores a futuro. Finalmente, el artículo señala: “*...Para los casos de asiento de inscripción de ejemplares importados, se conservarán el nombre y la marca que figure en el Certificado de Cría del país de origen*”, esta precisión, aún cuando no está en el REGLAMENTO DEL PRCG se ha venido respetando, en los animales que han sido nacionalizados e incorporados al Archivo Genealógico.

DENOMINACIÓN ESPECIAL COMPLEMENTARIA: El artículo 33 establece: “*Los ganaderos que deseen destacar la procedencia de sus ejemplares podrán solicitar al Viceministro o Viceministra con competencia en ganadería, la aprobación y registro oficial de una Denominación Especial Complementaria al nombre de los mismos, atribuible exclusivamente a los nacidos en su Unidad de Producción...*” Esta es parte de la conformación de la denominación de los animales que se ha venido realizando en el PRCG.

ACTIVIDAD Realizada: TALLER DE REPORTES PARA TRAZABILIDAD GENEALÓGICA, del 28 al 30 de noviembre, con la participación de criadores y responsables de BBDD de la Agropecuaria Rosa Elena.
En Proceso: Elaboración de **INFORMES PRELIMINARES** de la Agropecuaria Rosa Elena, para su revisión por la Comisión Provisional. **En espera:** Agropecuaria Kasambari. **¡Para avanzar, se requiere compromiso!**